

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
08 AGO 2025
14:00

OF. NUM. EZL/LXVI/084/2025

ASUNTO: Se Remite Iniciativa

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 8 de agosto de 2025

LIC. FERNANDO JARA SOTO.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se reforma el artículo 49 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano de Oaxaca, que adiciona un segundo y tercer párrafo. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

ATENTAMENTE.

RECIBIDO
08 AGO 2025

Sección de Apoyo Legislativo
& Legislación

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
“MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS”**

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ELISA
ZEPEDA LAGUNAS

ASUNTO: Se Remite Iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 8 de agosto de 2025

DIPUTADA. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se reforma el artículo 49 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano de Oaxaca, que adiciona un segundo y tercer párrafo.

La reforma propuesta, se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce la pluralidad, la autonomía y los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos en dichos ámbitos. La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano reconoce la validez de las normas internas y prevé la obligación del Estado de impulsar formación política,

liderazgo y condiciones de igualdad para la participación de las mujeres en la vida comunitaria, municipal y estatal.

Estas previsiones, junto con el marco normativo nacional e internacional, permiten sostener la obligación estatal de diseñar y financiar medidas concretas en favor de las autoridades mujeres electas o nombradas en municipios regidos por sistemas normativos indígenas, a fin de prevenir y atender de manera eficaz la violencia política en razón de género (VPG).

El concepto de violencia política contra las mujeres por razones de género (VPG) se ha construido a partir de instrumentos internacionales fundamentales como la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

Aunque la VPG es un fenómeno presente desde hace décadas en México, su análisis y tipificación legal son relativamente recientes: antes de 2015 no se encontraba debidamente definida ni sancionada en los instrumentos jurídicos nacionales.

En la región latinoamericana, Bolivia fue pionera: en 2012 promulgó la Ley n.º 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres, impulsada por organizaciones como la Asociación de Concejales de Bolivia (Acobol) y respaldada por normativa internacional. A nivel regional, la OEA-CIM y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará promovieron documentos clave, como la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (2017) y el Protocolo Modelo para Partidos Políticos (2019).

En México, tras la emisión en 2016 del Protocolo de Acción Interestatal para Atender los Casos de VPG, se evidenció la falta de armonización normativa entre niveles de gobierno. Esto motivó la reforma integral de abril de 2020, que modificó ocho leyes generales -incluyendo la LGAMVLV, la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales- para dotar de un marco jurídico específico a la VPG.

La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluso de tolerancia, basada en elementos de género que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, su acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Se dirige contra las mujeres por su condición de mujeres y las afecta de manera desproporcionada o con impacto diferenciado, manifestándose en diversas formas: Física; Psicológica; Sexual; Patrimonial o económica; Simbólica; Digital y mediática. Puede ejercerse antes, durante o después del ejercicio del cargo, por personas de cualquier sexo, incluyendo agentes del Estado, integrantes de partidos políticos, colegas de trabajo, medios de comunicación y particulares. Con frecuencia proviene incluso del propio partido o grupo político de la víctima.

La VPG suele estar normalizada en entornos patriarcales, lo que provoca su minimización y la revictimización de quienes la denuncian. En las comunidades y en el contexto de sistemas normativos indígenas, los riesgos se agravan por la interseccionalidad de factores como pobreza, origen étnico, orientación sexual o ubicación geográfica. Por lo que, el acceso a la justicia se ve obstaculizado por: Falta de protección efectiva, desconfianza en las instituciones, temor a represalias y procesos de denuncia revictimizantes.

La impunidad es uno de los principales problemas: ante casos no resueltos, las mujeres optan por no participar en política, debilitando la representatividad democrática y la igualdad de género.

Para enfrentar la VPG se requiere un enfoque integral, con medidas legislativas, jurídicas e institucionales. En el caso de Oaxaca, además de armonizar la legislación penal, es urgente que la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas

y Afromexicano incluya una obligación expresa para que el Estado oriente, capacite y acompañe a las mujeres que asumen cargos en municipios regidos por sistemas normativos indígenas.

Dicha obligación debe contemplar:

- Programas permanentes e interculturales.
- Asesoría legal continua.
- Protocolos de protección y coordinación interinstitucional.

La presente iniciativa propone dicha reforma, atendiendo no solo a la prevención y atención de la VPG, sino también a la protección integral de las autoridades comunitarias mujeres, garantizando el ejercicio pleno y seguro de sus funciones.

En razón de lo anterior, a fin de tener un marco jurídico armonizado y actualizado conforme a las disposiciones nacionales e internacionales, se propone la reforma al artículo 49 que adiciona un segundo y tercer párrafo, como a continuación se propone:

Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano de Oaxaca	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 49.- El Estado asume la obligación de propiciar la información, capacitación, difusión y diálogo, para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, garanticen la participación de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos, en condiciones de igualdad.	Artículo 49.- El Estado asume la obligación de propiciar la información, capacitación, difusión y diálogo, para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, garanticen la participación de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos, en condiciones de igualdad. El Estado, a través de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y

Afromexicanas, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y los municipios, deberá implementar programas permanentes de orientación, capacitación y acompañamiento dirigido a las mujeres electas y nombradas en municipios regidos por sistemas normativos indígenas.

Estos programas deberán:

- I. Ser interculturales y bilingües, diseñados en consulta con las propias autoridades y mujeres de las comunidades;
- II. Incluir módulos sobre derechos políticos, gestión pública local, prevención y atención de la violencia política en razón de género, procedimientos administrativos y acceso a recursos públicos;
- III. Garantizar asesoría legal continua y mecanismos de acompañamiento institucional durante el primer año de ejercicio; y
- IV. Establecer canales de coordinación con la Fiscalía y Tribunal Electoral local para la prevención y atención de actos de violencia política.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

Por el que se reforma el artículo 49 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano de Oaxaca, que adiciona un segundo y tercer párrafo. Al tenor del siguiente artículo:

ÚNICO. Se reforma el artículo 49 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano de Oaxaca, que adiciona un segundo y tercer párrafo, como sigue:

Artículo 49.- El Estado asume la obligación de propiciar la información, capacitación, difusión y diálogo, para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, garanticen la participación de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos, en condiciones de igualdad.

El Estado, a través de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y los municipios, deberá implementar programas permanentes de orientación, capacitación y acompañamiento dirigido a las mujeres electas y nombradas en municipios regidos por sistemas normativos indígenas.

Estos programas deberán:

- I. Ser interculturales y bilingües, diseñados en consulta con las propias autoridades y mujeres de las comunidades;

- II. Incluir módulos sobre derechos políticos, gestión pública local, prevención y atención de la violencia política en razón de género, procedimientos administrativos y acceso a recursos públicos;
- III. Garantizar asesoría legal continua y mecanismos de acompañamiento institucional durante el primer año de ejercicio; y
- IV. Establecer canales de coordinación con la Fiscalía y Tribunal Electoral local para la prevención y atención de actos de violencia política.

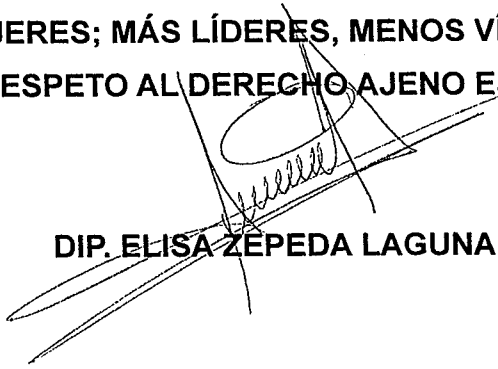
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS